

III. OTRAS DISPOSICIONES

MINISTERIO DE ASUNTOS ECONÓMICOS Y TRANSFORMACIÓN DIGITAL

- 3588** *Resolución de 23 de febrero de 2022, de la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones, por la que se publican las cuantías de las indemnizaciones actualizadas del sistema para valoración de los daños y perjuicios causados a las personas en accidentes de circulación.*

El texto refundido de la Ley sobre Responsabilidad Civil y Seguro en la Circulación de Vehículos a Motor, aprobado por el Real Decreto Legislativo 8/2004, de 29 de octubre, establece, en su artículo 49.1, que las cuantías indemnizatorias del sistema para la valoración de los daños y perjuicios causados a las personas en accidentes de circulación, fijadas en ella, quedan automáticamente actualizadas con efecto a 1 de enero de cada año en el porcentaje del índice de revalorización de las pensiones previsto en la Ley de Presupuestos Generales del Estado.

La Resolución de 2 de febrero de 2021, de la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones, por la que se publican las cuantías de las indemnizaciones actualizadas del sistema para valoración de los daños y perjuicios causados a las personas en accidentes de circulación dio en ese año publicidad a la actualización de acuerdo con el artículo 35 de la Ley 11/2020, de 30 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2021, que fue del 0,9 por ciento.

La disposición adicional cuadragésimo sexta de la citada Ley 11/2020, de 30 de diciembre, dispuso que los pensionistas del sistema de la Seguridad Social y de Clases Pasivas, con pensiones causadas con anterioridad al 1 de enero de 2021 que hubiesen sido revalorizadas en dicho ejercicio, recibirían, antes del 1 de abril del 2022 y en un único pago, una cantidad equivalente a la diferencia entre la pensión percibida en 2021 y la que hubiere correspondido de haber aplicado al importe de la pensión vigente a 31 de diciembre de 2020 un incremento porcentual igual al valor medio de los incrementos porcentuales interanuales del Índice de Precios al Consumo (IPC) de los meses de diciembre de 2020 a noviembre de 2021, siempre que el valor medio resultante fuese superior al 0,9 por ciento.

En este sentido, el Real Decreto 65/2022 de 25 de enero sobre actualización de las pensiones del sistema de la Seguridad Social, de las pensiones de Clases Pasivas y de otras prestaciones sociales públicas para el ejercicio 2022, recoge en su disposición adicional primera que, a efectos del mantenimiento del poder adquisitivo de las pensiones del sistema de la Seguridad Social y de acuerdo con la disposición adicional cuadragésimo sexta de la Ley 11/2020, las personas pensionistas del sistema de la Seguridad Social recibirán, antes del 1 de abril del año 2022 y en un único pago, una cantidad equivalente a la diferencia entre la pensión percibida en 2021 y la que hubiera correspondido de haber aplicado al importe de la pensión vigente a 31 de diciembre de 2020 el incremento porcentual igual al valor medio de los incrementos porcentuales del Índice de Precios al Consumo de los meses de diciembre de 2020 a noviembre de 2021, y que ha sido del 2,5 por 100.

Por tanto, las pensiones del sistema de la Seguridad Social correspondientes al año 2021 deben revalorizarse en un 2,5 por ciento, por lo que se le debe aplicar una actualización adicional al 0,9 por ciento previsto en el artículo 35 de la Ley 11/2020, de 30 de diciembre, hasta alcanzar el 2,5%; esto es, una actualización adicional del 1,6 por ciento.

La Ley 22/2021, de 28 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2022, establece en su artículo 36 el criterio para la actualización de pensiones. En

este caso, las pensiones abonadas por el sistema de la Seguridad Social, así como las de Clases Pasivas del Estado, experimentarán en 2022 con carácter general un incremento porcentual igual al valor medio de las tasas de variación interanual expresadas en tanto por ciento del Índice de Precios al Consumo (IPC) de los meses que van desde diciembre de 2020 hasta noviembre de 2021. De acuerdo con el artículo 3.1 del Real Decreto 65/2022, de 25 de enero, ese porcentaje es también del 2,5 por ciento, y según el artículo 4 se aplicará al importe de las pensiones existente a 31 de diciembre de 2021, una vez aplicada la desviación al Índice de Precios al Consumo.

Tomando en consideración todo lo expuesto y en aplicación del artículo 49.3 del texto refundido de la Ley sobre Responsabilidad Civil y Seguro en la Circulación de Vehículos a Motor, aprobado por el Real Decreto Legislativo 8/2004, de 29 de octubre, esta Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones acuerda hacer públicas en su sitio web <http://www.dgsfp.mineco.es/>, para facilitar su conocimiento y aplicación, las cuantías indemnizatorias vigentes durante el año 2022, una vez actualizadas en el 2,5 por ciento, teniendo en cuenta el ajuste del 1,6 por ciento por corrección de la desviación correspondiente a 2021.

Contra esta resolución, que no pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada en el plazo de un mes, que podrá presentarse ante la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones o ante la Secretaría de Estado de Economía y Apoyo a la Empresa, siendo este órgano el competente para resolverlo, de conformidad con lo establecido en los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Madrid, 23 de febrero de 2022.–El Director General de Seguros y Fondos de Pensiones, Sergio Álvarez Camiña.

INDEMNIZACIONES POR CAUSA DE MUERTE TABLA 1.A PERJUICIO PERSONAL BÁSICO	
Categoría 1. El Cónyuge viudo	
Hasta 15 años de convivencia, si la víctima tenía hasta 67 años	98.730,92 €
Hasta 15 años de convivencia, si la víctima tenía desde 67 hasta 80 años	76.790,72 €
Hasta 15 años de convivencia, si la víctima tenía más de 80 años	54.850,51 €
Por cada año adicional de convivencia o fracción con independencia de la edad de la víctima.	1.097,01 €
Categoría 2. Los Ascendientes	
A cada progenitor, si el hijo fallecido tenía hasta 30 años	76.790,72 €
A cada progenitor, si el hijo fallecido tenía más de 30 años	43.880,41 €
A cada abuelo, sólo en caso de premoriencia del progenitor de su rama familiar	21.940,21 €
Categoría 3. Los Descendientes	
A cada hijo que tenga hasta 14 años	98.730,92 €
A cada hijo que tenga desde 14 hasta 20 años	87.760,82 €
A cada hijo que tenga desde 20 hasta 30 años	54.850,51 €
A cada hijo que tenga más de 30 años	21.940,21 €
A cada nieto, sólo en caso de premoriencia del progenitor hijo del abuelo fallecido	16.455,15 €
Categoría 4. Los Hermanos	
A cada hermano que tenga hasta 30 años.	21.940,21 €
A cada hermano que tenga más de 30 años.	16.455,15 €
Categoría 5. Los Allegados	
A cada allegado	10.970,10 €

INDEMNIZACIONES POR CAUSA DE MUERTE TABLA 1.B PERJUICIO PERSONAL PARTICULAR	
PERJUICIOS PARTICULARES	Incrementos sobre perjuicio personal básico
1. Discapacidad física o psíquica del perjudicado previa o a resultados del accidente.	Del 25% al 75%
2. Convivencia del perjudicado con la víctima.	
A cada progenitor, si el hijo fallecido tenía más de 30 años.	32.910,31 €
A cada abuelo, en su caso.	10.970,10 €
A cada hijo que tenga más de 30 años.	32.910,31 €
A cada nieto, en su caso.	8.227,58 €
A cada hermano que tenga más de 30 años.	5.485,05 €
3. Perjudicado único de su categoría	25%
4. Perjudicado único familiar	25%
5. Fallecimiento del progenitor único	
A cada hijo que tenga hasta 20 años	50%
A cada hijo que tenga más de 20 años	25%
6. Fallecimiento de ambos progenitores en accidente:	
A cada hijo que tenga hasta 20 años	70%
A cada hijo que tenga más de 20 años	35%
7. Fallecimiento del único hijo	
A cada hijo que tenga más de 20 años	25%
8. Fallecimiento de víctima embarazada con pérdida de feto:	
Si la pérdida tuvo lugar en las primeras 12 semanas de gestación	16.455,15 €
Si la pérdida tuvo lugar a partir de las 12 semanas de gestación	32.910,31 €
9. Perjuicio Excepcional	Hasta 25%

INDEMNIZACIONES POR CAUSA DE MUERTE TABLA 1.C PERJUICIO PATRIMONIAL	
DAÑO EMERGENTE	
1. Perjuicio patrimonial básico	
Sin necesidad de justificación (cantidad por cada perjudicado)	438,80 €
Gastos con necesidad de justificación que excedan del importe anterior	Su importe
2. Gastos Específicos	
Gastos de traslado del fallecido, entierro, funeral y repatriación	Su importe
TABLAS DE LUCRO CESANTE	
DEL CÓNYUGE	Tabla 1.C.1
DEL CÓNYUGE CON DISCAPACIDAD	Tabla 1.C.1.d
DEL HIJO	Tabla 1.C.2
DEL HIJO CON DISCAPACIDAD	Tabla 1.C.2.d
DEL PROGENITOR	Tabla 1.C.3
DEL HERMANO	Tabla 1.C.4
DEL HERMANO CON DISCAPACIDAD	Tabla 1.C.4.d
DEL ABUELO	Tabla 1.C.5
DEL NIETO	Tabla 1.C.6
DEL NIETO CON DISCAPACIDAD	Tabla 1.C.6.d
DEL ALLEGADO	Tabla 1.C.7
DEL ALLEGADO CON DISCAPACIDAD	Tabla 1.C.7.d

INDEMNIZACIONES POR SECUELAS TABLA 2.B PERJUICIO PERSONAL PARTICULAR			
PERJUICIOS PARTICULARES			
1. Daños morales complementarios por perjuicio psicofísico			
Cuando una sola secuela alcanza al menos 60 puntos o el resultado de las concurrentes alcanza al menos 80 puntos.	De	21.062,60 €	hasta 105.312,99 €
2. Daños morales complementarios por perjuicio estético			
Cuando alcanza al menos 36 puntos.	De	10.531,30 €	hasta 52.656,49 €
3. Perjuicio moral por pérdida de calidad de vida ocasionada por las secuelas			
Muy Grave	De	98.730,92 €	hasta 164.551,54 €
Grave	De	43.880,41 €	hasta 109.701,03 €
Moderado	De	10.970,10 €	hasta 54.850,51 €
Leve	De	1.645,52 €	hasta 16.455,15 €
4. Perjuicio moral por pérdida de calidad de vida de los familiares de grandes lesionados			
	De	32.910,31 €	hasta 159.066,49 €
5. Pérdida de feto a consecuencia del accidente			
Si la pérdida tuvo lugar en las primeras 12 semanas de gestación			16.455,15 €
Si la pérdida tuvo lugar a partir de las 12 semanas de gestación			32.910,31 €
6. Perjuicio Excepcional			
			Hasta 25%

INDEMNIZACIONES POR SECUELAS TABLA 2.C PERJUICIO PATRIMONIAL			
DAÑO EMERGENTE			
Gastos de asistencia sanitaria futura, prótesis y ortesis, y rehabilitación domiciliaria y ambulatoria			
1. Gastos previsible de asistencia sanitaria futura según secuela		Tabla 2.C.1	
2. Prótesis y ortesis	Hasta	54.850,51 €	por recambio
3. Rehabilitación domiciliaria y ambulatoria			
Estados vegetativos crónicos y tetraplejas igual o por encima de C-4	Hasta	14.809,63 €	anuales
Tetraplejas, Tetraparesias graves, secuelas graves del lenguaje y trastornos graves neuropsicológicos	Hasta	10.421,60 €	anuales
Resto de supuestos del artículo 116.4	Hasta	6.417,52 €	anuales
Gastos por pérdida de autonomía personal			
4. Ayudas técnicas	Hasta	164.551,55 €	
5. Adecuación de vivienda	Hasta	164.551,55 €	
6. Incremento de los costes de movilidad	Hasta	65.820,62 €	
7. Ayuda de tercera persona			
Tabla de horas de ayuda a domicilio según secuela			Tabla 2.C.2
Tabla de indemnizaciones de ayuda de tercera persona			Tabla 2.C.3
TABLAS DE LUCRO CESANTE			
POR INCAPACIDAD PARA REALIZAR CUALQUIER TRABAJO O ACTIVIDAD PROFESIONAL del art. 129.a) (ABSOLUTA)			Tabla 2.C.4
POR INCAPACIDAD PARA REALIZAR SU TRABAJO O ACTIVIDAD PROFESIONAL del art. 129.b) (TOTAL)			Tabla 2.C.5
POR INCAPACIDAD QUE DE ORIGEN A UNA DISMINUCIÓN PARCIAL DE INGRESOS EN EL EJERCICIO DE SU TRABAJO O ACTIVIDAD HABITUAL del art. 129.c) (PARCIAL)			Tabla 2.C.6
POR INCAPACIDAD ABSOLUTA DE LESIONADO PENDIENTE DE ACCEDER AL MERCADO LABORAL del art. 130.c)			Tabla 2.C.7
POR INCAPACIDAD TOTAL DE LESIONADO PENDIENTE DE ACCEDER AL MERCADO LABORAL del art. 130.d)			Tabla 2.C.8

INDEMNIZACIONES POR LESIONES TEMPORALES	
Tabla 3	
Tabla 3.A Perjuicio Personal Básico	
Indemnización por día	32,91 €
Tabla 3.B Perjuicio Personal Particular	
Por pérdida temporal de calidad de vida	
Indemnización por día (incluye la indemnización por perjuicio básico)	
Muy Grave	109,70 €
Grave	82,28 €
Moderado	57,04 €
Por cada intervención quirúrgica	De 438,80 € hasta 1.755,21 €
Tabla 3.C Perjuicio Patrimonial	
Gastos de asistencia sanitaria	su importe
Gastos diversos resarcibles	su importe
Lucro cesante	su importe